

# LA NUEVA CONSTITUCION DE LA IGLESIA ORTODOXA GRIEGA <sup>1</sup>

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

La Ley núm. 126 de 1969 inserta la nueva Constitución de la Iglesia Ortodoxa Griega, sustituyendo así a la ya vieja y tan discutida Carta Constitucional de 1943. Con ella se abre una etapa de "aggiornamento" en aquella Iglesia y se da un paso más en el largo y difícil camino de procurar una Iglesia libre en un Estado libre.

I. *Antecedentes.*—Una historia, aunque fuese somera, de la Ortodoxia nos llevaría muy lejos de nuestro propósito de comentar brevemente este nuevo documento <sup>2</sup>. Pero sí creemos oportuno dar una panorámica sobre los principales acontecimientos de la Iglesia griega, en especial de los más recientes, que nos sirva de base para poder enjuiciar lo más certeramente posible su recién estrenado régimen legal.

Como se sabe el mundo ortodoxo tuvo que vivir bajo el imperio otomano hasta el siglo XIX. Sin embargo el pueblo, que tiene el timbre de gloria de haber conservado su fe durante siglos vividos

---

<sup>1</sup> The Constitution of the Church of Greece (Athens 1969).

<sup>2</sup> Como se sabe la separación se produce en el siglo XI con Miguel Cerulario, si bien se gestó con Focio. Este último ha sido una figura discutida en la historia, a la que modernamente ha comenzado a rehabilitarse en Occidente. Puede verse por ejemplo DVORNIK: *The Photian Schism* (Cambridge 1948).

Con posterioridad a la separación se han producido varios intentos procurando la unión, intentos que llegan a veces a cristalizar bastante (como ocurrió por ejemplo en el famoso concilio de Florencia de 1439), pero los singulares recelos de ambas partes impidieron una y otra vez algo permanente. Ultimamente parece haberse entrado en una nueva etapa de diálogo sincero y esperamos que el Señor conceda la gracia de lograr la ansiada reunión.

en condiciones difíciles, continuó rigiéndose a través del Patriarca de Constantinopla no sólo en lo religioso, sino incluso en materia civil. La caída del dominio turco provoca el nacimiento de una serie de naciones independientes, las cuales, conforme al principio ortodoxo de "una nación = una iglesia", procuraron su autonomía eclesial.

Entre estas naciones figura Grecia. Su liberación del dominio turco puede fecharse en 1821. Su Iglesia se declaró independiente en 1833, aunque hubo de esperar diecisiete años a que la Iglesia madre de Constantinopla la reconociese en su autocefalia<sup>3</sup>. En 1850 aparece su primera, podríamos llamarla, Carta Constitucional que regirá a través de circunstancias históricas diversas. Tras el estallido de la segunda guerra mundial, el nuevo Gobierno heleno aprobó por Ley 671 de 1943 la que habría de regir hasta hace apenas un par de meses.

Desde esta última fecha hasta ahora en la Iglesia griega se han venido produciendo una serie de acontecimientos de indudable importancia. Sus contactos, cada vez más frecuentes, con las demás confesiones<sup>4</sup>, y en especial con la católica, suponen a no dudar un despertar y una nueva toma de conciencia en sus relaciones con el Estado. Poco a poco comienzan a surgir ciertas disensiones con las autoridades políticas, al tiempo que aumenta un deseo de modernizar las instituciones eclesiásticas. En realidad "la vieja Carta de 1943", como ellos la llamaban, había quedado desfasada de la nueva realidad y el propio poder civil consideraba conveniente ir buscando una nueva legalidad en la materia<sup>5</sup>.

A partir de 1965 las diferencias se agudizan al decretar el Santo Sínodo, sin contar con el refrendo gubernamental, el traslado de varios obispos de unas diócesis a otras. Planteado agriamente el problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, parece que

---

<sup>3</sup> La siguieron la Iglesia serbia en 1879 y la rumana en 1885. Como se sabe hay que diferenciar entre autocefalia y autonomía: las Iglesias autocéfalas son totalmente independientes en cuanto al nombramiento de sus jerarcas, cosa que no ocurre en las autónomas; como ejemplo de estas últimas pueden citarse la de Finlandia y Checoslovaquia.

Sobre el período 1821-1852 puede verse el interesante libro, acabado de publicar, FRAZEE: *The Orthodox Church and Independent Greece* (Cambridge 1969).

<sup>4</sup> No en valde participa en el movimiento ecuménico desde la Conferencia de Oxford en 1937.

<sup>5</sup> Puede consultarse en general PANAYOTAKOS: *Ideas generales sobre la posición de la religión y la Iglesia de Grecia*, en "Archives de Droit Canon et Eclesiastique" (en griego) 6 (1952) pp. 3 y ss.

La legislación eclesiástica más importante puede encontrarse en ANGE KAMUYSSIS: *Leyes eclesiásticas* (Atenas 1952) (en griego).



las divisiones surgieron en el seno de la jerarquía helena: por una parte el arzobispo Crisóstomos, primado de la Iglesia nacional, con otros varios prelados mantenían una posición conservadora o al menos deseaban una "entente" con el poder civil que no supusiese innovaciones; por otro lado un grupo de jóvenes obispos, apoyados en la que pudiéramos denominar nueva teología ortodoxa, intentaba un "aggiornamento" que les permitiese una mayor libertad de movimientos. Ante tal escisión el Gobierno griego optó por formar una Comisión con el encargo de preparar una nueva Constitución para la Iglesia nacional, que comenzó a funcionar inmediatamente.

De todo lo anteriormente expuesto bien puede apreciarse que el punto espinoso con el que tenía que enfrentarse dicho organismo si quería llevar a buen término su misión era el encontrar una fórmula que permitiese liberar en lo posible a la Iglesia de los lazos que la ataban al poder temporal, sin que con ello se causase seísmo alguno de carácter grave que pudiese poner en peligro a la propia institución eclesiástica. La prensa sacó a la luz la polémica que internamente se sostenía entre la jerarquía ortodoxa, y los sondeos de opinión pública confirmaron el grave momento por el que se atravesaba y la división de opiniones sobre la materia <sup>6</sup>.

A todo esto, Grecia se ve sacudida por diversos acontecimientos políticos de gran trascendencia para el país: en 1967 estalla una revolución militar, posteriormente el rey Constantino se ve obligado a exiliarse, y el nuevo régimen instaurado procura ganarse a su causa al clero. Para ello comenzó publicando una ley el 10 de mayo de 1967 con carácter en cierto modo provisional hasta tanto se promulgase la ansiada Constitución. Dicha ley supone el primer paso hacia una nueva manera de llevar las cosas eclesiásticas, inspirándose sin duda en la buena fe de intentar el arreglo por la cabeza, es decir, por el Santo Sínodo. Dando de lado lo que hasta entonces había sido poco menos que norma intocable, se establece que en adelante aquel máximo organismo eclesiástico contará en su seno con los metropolitanos que se estimen más aptos por sus cualidades personales y sus conocimientos científicos; en suma, contra el sistema de rotación tradicional, se mantiene ahora el de elección.

La nueva legislación comenzó a aplicarse sin demora. Todos los obispos de más de ochenta años fueron jubilados, incluido el arzobispo primado de Atenas. Para sustituirlos, el Santo Sínodo presentaba las oportunas ternas al Rey, y éste elegía al que mejor le

---

<sup>6</sup> Intervinieron principalmente el diario "Ethnos" y el "Elefteros Kosmos". Fueron entrevistados varios metropolitanos, parlamentarios y ciudadanos.

pareciese ; así fue nombrado el nuevo metropolitano de Atenas, Mons. Hieronimos Kotsonis.

Como buen canonista, el nuevo primado se esforzó desde el primer momento en auspiciar y acelerar los trabajos de la Comisión para la nueva Constitución de la Iglesia griega, de la que por otra parte él había sido miembro tiempo antes. De ella salió un Proyecto a someter al Santo Sínodo, con una estructura muy parecida a la que se ha dado a nuestro ya célebre "Libro blanco de la educación" ; es decir, una parte primera en la que se exponen los principales problemas existentes, y una segunda conteniendo las bases para una solución de aquéllos.

Del 15 al 24 de enero de 1969 se reunía en Santo Sínodo para conocer del Proyecto y votar la nueva Constitución, con asistencia de toda la jerarquía griega. Enviada la redacción definitiva al Gobierno de la nación, éste la aprobó y apareció publicada en el Diario Oficial el 17 de febrero de 1969.

II. *La nueva legislación.*—La versión inglesa de la nueva Constitución, publicada en Atenas y que ha llegado a nosotros, contiene LIII artículos en total. A su vez se encuentran agrupados en 7 grandes apartados que tratan, respectivamente, de las siguientes materias <sup>7</sup>:

Parte 1.—*Normas generales* (arts. 1 al 4).

Parte 2.—*Organización central de la Iglesia griega* (arts. 5 al 18).

Parte 3.—*Organización que pudiéramos llamar diocesana* (arts. 19 al 23).

Parte 4.—*Organización parroquial* (arts. 24 al 27).

Parte 5.—*Organización jurisdiccional* (arts. 28 al 33).

Parte 6.—*Misión en el mundo de la Iglesia griega: sus campos de actividad* (arts. 34 al 37).

Parte 7.—*Régimen de personal y económico de la Iglesia griega* (arts. 38 al 42).

---

<sup>7</sup> Toda la numeración, tanto de las partes como de los artículos, viene en números romanos; pero nosotros utilizaremos la numeración arábica por razones de mayor claridad.



A partir del artículo 43 aparecen una serie de disposiciones o normas especiales, entre las que se encuentran algunas referentes al matrimonio y divorcio, y finalmente las disposiciones transitorias y la fecha de 10 de febrero junto a las firmas del Regente del reino, Sr. Zoitakis, del Primer Ministro Papadopoulos y la correspondiente fedación del Ministro de Justicia, Kyriakopoulos, con fecha 15 del mismo mes y año.

Un examen de conjunto de todo el texto legal nos impulsaría a decir que con él la Iglesia griega avanza sustancialmente por el camino de la independencia frente al poder temporal. No otra cosa puede deducirse de la lectura del artículo 5 que establece la publicación de las disposiciones de los órganos de la administración central eclesiástica en su propio medio de difusión (denominado "Ekklesia") y no en el Diario Oficial del Estado como venía haciéndose; o el cambio verificado en el art. 11 que habla solamente de "invitación al Ministro de Cultos" a las deliberaciones del Santo Sínodo cuando trate de cuestiones importantes y sin derecho a voto, suprimiéndose por tanto la ingerencia del antiguo Comisario Real; o, finalmente, el mismo artículo 4 a pesar de su redacción un tanto ambigua al decir que "La Iglesia de Grecia *colabora* con el Estado en los asuntos de interés común..." y que luego concreta más demostrando una posición bastante digna para con aquélla.

Quedan, sin embargo, a mi modo de ver, algunos puntos en los que prosigue la secular vinculación de la Iglesia al Estado, o, al menos, pueden producirla. Así, por ejemplo, el referente a la elección de los obispos (art. 20) y su subsiguiente juramento de fidelidad al Reino y leyes del Estado, semejante en tanto al que es frecuente ver en Occidente y que tan ardentemente deseáramos ver eliminado; o la disposición del artículo 10 que ordena la consulta al Ministro de Cultos sobre todos los textos de religión para la enseñanza en centros oficiales; o la, en cierto modo, equiparación del clero a los funcionarios del Estado que indirectamente establece el artículo 38.

Respecto al resto de las cuestiones tratadas podemos resaltar algunas disposiciones curiosas. Por ejemplo la necesidad, para salir de Grecia los obispos, de un permiso del Sínodo Permanente (art. 45); la fijación de la edad de jubilación de los mismos a los 72 años (art. 29); o la facultad concedida a la Iglesia para poner en marcha establecimientos docentes de grado medio y superior para la formación del clero (art. 39) y que viene a confirmar la idea de pobreza intelectual que gran parte del clero heleno ha tenido hasta nuestros días.

Creemos por todo ello que la Iglesia griega ha dado un paso nada desdeñable en pro de su libertad. Pero también estimamos que aún le queda por andar un buen trecho hasta conseguirla plenamente, cosa que nos atrevemos a pensar ansía buena parte de sus fieles. Mientras ese día llega, saludemos complacidos a la nueva Constitución que acaba de estrenar y que en términos generales es digna de elogio por cuanto tiene de dignidad y tacto.

La armonía de conjunto de todo el texto legal nos induce a pensar que con la Iglesia griega se está realizando por el camino de la independencia frente al poder temporal. No sin embargo deducir de la lectura del artículo 2 que establece la independencia de las posiciones de los órganos de la administración eclesial en un rango similar de división (decentralización) y no en el Poder Judicial del Estado como sería en principio y también previsto en el artículo 10 de la Constitución de "las Iglesias de Grecia", a las libertades del Santo Sínodo cuando trate de cuestiones importantes y sin derecho a voto, suprimiéndose por tanto la ingerencia del antiguo Consejo Real; o finalmente el mismo artículo 4 a pesar de la referencia en tanto se refiere al decir que "La Iglesia de Grecia, al igual que el Estado en los asuntos de interés común", y que luego continúa más adelante una parte que plantea digna para ser copiada.

Quedan sin embargo, a mi modo de ver, algunas dudas en las que pesa la secular vinculación de la Iglesia al Estado, o al menos pueden producirse. Así, por ejemplo, el artículo 2 en su párrafo de la segunda parte (art. 20) y en su segundo párrafo de la totalidad de la segunda parte del artículo 20 que es relevante. Como y para el Estado, se plantea en tanto el que es relevante, ver en el artículo 20 que tan evidentemente desvirtúan sus límites; o la disposición del artículo 19 que ordena la consulta al Ministro de Cultos sobre todos los textos de relación con la Iglesia en asuntos eclesiales, así en ciertos aspectos, organización del clero a los funcionarios del Estado que indirectamente establece el artículo 38.

Respecto al texto de las cuestiones relativas a la Iglesia, existen algunas disposiciones curiosas. Por ejemplo la necesidad para ella de Grecia los obispos de un permiso del Senado Parlamentario (art. 15) la fijación de la sede de jurisdicción de los obispos a los 12 años (art. 20); o la facultad concedida a la Iglesia para poder en materia eclesialmente docente de grado medio y superior para la formación del clero (art. 20) y que viene a confirmar la ley de poderes (artículo) que gran parte del clero griego ha tenido hasta nuestros días.